



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

016211 30 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital, en profundización, de la Universidad Libre, a ser ofrecido en la modalidad virtual.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, señala frente a instituciones acreditadas que: "(...) la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces”.

Que el artículo 2.5.3.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015 preceptúa respecto del lugar de desarrollo que, a los programas académicos en las modalidades a distancia y virtual no se les identificará lugar de desarrollo, sin embargo, los programas en la modalidad a distancia deberán reportar el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) donde se ubican los centros de atención tutorial, entendidos estos como los espacios en los que se llevan a cabo actividades académicas de acompañamiento directo al estudiante.

Que la Universidad Libre, actualmente cuenta con Acreditación Institucional en Alta Calidad por el término de seis (6) años, con oferta en Bogotá D.C., Cali (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda), Cúcuta (Norte de Santander), Barranquilla (Atlántico), Socorro (Santander), en virtud de la Resolución 15865 del 25 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital, en profundización, de la Universidad Libre, a ser ofrecido en la modalidad virtual."

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, la Universidad Libre solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital, en profundización, a ser ofrecido en modalidad virtual, con domicilio para este programa en Bogotá D.C., una duración estimada de tres (3) semestres, 36 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Libre
Denominación:	Maestría en Pedagogía para la Era Digital
Título a otorgar:	Magíster en Pedagogía para la Era Digital
Domicilio de la Institución:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Virtual
Maestría en:	Profundización
Créditos académicos:	36

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 y el Artículo 2.5.3.2.2.9 Decreto 1075 de 2015, donde señala que, "en firme el acto administrativo que decide el otorgamiento o la renovación del registro calificado o las solicitudes de modificación previstas en el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, la institución podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad de este en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2. 11.2 del presente decreto.

Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones identificadas en el inciso anterior. Con posterioridad a la asignación del código o códigos en el SNIES, la institución deberá incluirlo(s) en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional"

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital, en profundización, de la Universidad Libre, a ser ofrecido en la modalidad virtual."

de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del sistema que haga sus veces

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución de educación superior, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Sergio David Ramírez Vargas- Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD25200



Acta de Notificación Electrónica.
30 de julio de 2025
2025-EE-218096
Bogotá, D.C.

Señor(a)
JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO
Representante Legal
UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 8 # 5 80
Bogota Bogota
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 016211 DE 30 JUL 2025

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 016211 DE 30 JUL 2025, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 016211 DE 30 JUL 2025 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico SRC (Diego Andres Mahecha Vanegas)
Revisó: Profesional SRC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1133734
Remitente:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - notificacionesjudiciales
Asunto:	1373402 Acta de notificación electrónica JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO - Resolución 016211 DE 30 JUL 2025
Fecha envío:	2025-07-31 09:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/07/31 Hora: 09:14:15</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 31 14:14:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2025/07/31 Hora: 09:14:17</p>	<p>Jul 31 09:14:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[31310]: 12D421248808: to=<notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>, relay=unilibre-edu-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.28]:25, delay=2.7, delays=0.06/0/0.56/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3da3b6265d100387793487bb20ea4e0712cabcdee7609c169ed224607b7342@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=191538361543521, Hostname=DS7PR05MB7320.namprd05.prod.outlook.com] 28291 bytes in 0.189, 145.661 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/07/31 Hora: 14:28:40</p>	<p>Dirección IP 181.49.85.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: 1373402 Acta de notificación electrónica JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO - Resolución 016211 DE 30 JUL 2025

📄 Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO
Representante Legal
UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 8 # 5 80
Bogota Bogota
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 016211 DE 30 JUL 2025

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 016211 DE 30 JUL 2025.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso

exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
R_016211_30072025.pdf	d356e98d0ee0eb6fcfc2ab0bd7cffe7001cc8286bba045ead65691af8f9f6de
A1373402_R_016211_30072025.pdf	673b7e66e3ab43f208bd598d82989afd7ec17a06d2d59e741b97cf91f3a0a8af

 Descargas

Archivo: R_016211_30072025.pdf **desde:** 181.49.85.86 **el día:** 2025-07-31 14:54:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales Universidad Libre (notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Para: Atencion al Ciudadano MEN (atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

Fecha: 04 de agosto de 2025 11:00:04 a. m.

Asunto: RENUNCIA A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 016211 DEL 30 DE JULIO DE 2025 QUE APROBÓ EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA PARA LA ERA DIGITAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.

Este mensaje proviene de una cuenta externa al Ministerio de Educación Nacional. Recuerda revisar el remitente y evita abrir los enlaces que contiene el correo si no conoces a la persona que te lo ha enviado.

Bogotá, D.C., 04 de agosto del 2025

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Atte. Dr. RICARDO MORENO PATIÑO.

Viceministro de Educación Superior.

correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co

Ciudad.

Ref.: «Resolución 016211 del 30 de julio de 2025 que aprobó el otorgamiento del registro calificado del programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital de la Seccional Bogotá, D.C.»

Respetados señores.

CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, quien como Apoderada General de la Universidad Libre ejerzo la Representación Legal de la misma ante las Autoridades Judiciales y Administrativas de la República, según consta en Poder General otorgado en Escritura Pública n° 727 del 4 de abril de 2025, de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, cuya copia idónea se adjunta, amablemente manifiesto ante el señor Viceministro de Educación Superior que **renunció a los términos de ejecutoria de la Resolución 016211 del 30 de julio de 2025**, con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

-
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ.

C. C. n° 41'323.869.

T. P. n° 14.110 del C. S. de la J.

Apoderada General (R.L.) Universidad Libre.

Copia. Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ – Presidenta Nacional. Dr. CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEZA – Rector Nacional. Dr. FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ – Rector Seccional. Consecutivo.

Notificaciones Judiciales Universidad Libre



Notificaciones Judiciales Universidad Libre
Departamento Jurídico



Tel. (601) 3821000 - Ext. 1460



Bogotá D. C., Campus La Candelaria
Calle 8 No. 5-80



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la UNIVERSIDAD LIBRE ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. Para mayor información consulte la política de tratamiento de datos personales en <https://www.unilibre.edu.co/protecciondedatos>

Anexos:

image001.png;image002.png;image003.png;image004.png;image005.png;image006.png;image007.png;image008.png;image009.png;RENUNCIA TERMINOS EJECUTORIA RESOLUCION 016211 del 30 de julio de 2025+ (3).pdf;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5



Bogotá, D.C., 04 de agosto del 2025

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Atte. Dr. RICARDO MORENO PATIÑO.

Viceministro de Educación Superior.

correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co

Ciudad.

Ref.: «Resolución 016211 del 30 de julio de 2025 que aprobó el otorgamiento del registro calificado del programa de Maestría en Pedagogía para la Era Digital de la Seccional Bogotá, D.C.»

Respetados señores.

CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, quien como Apoderada General de la Universidad Libre ejerzo la Representación Legal de la misma ante las Autoridades Judiciales y Administrativas de la República, según consta en Poder General otorgado en Escritura Pública n° 727 del 4 de abril de 2025, de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, cuya copia idónea se adjunta, amablemente manifiesto ante el señor Viceministro de Educación Superior que **renunció a los términos de ejecutoria de la Resolución 016211 del 30 de julio de 2025**, con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

Atentamente,

CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ.

C. C. n° 41'323.869.

T. P. n° 14.110 del C. S. de la J.

Apoderada General (R.L.) Universidad Libre.

Copia. Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ – Presidenta Nacional. Dr. CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEZA – Rector Nacional. Dr. FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ – Rector Seccional. Consecutivo.



cadena.

República de Colombia



Ca534278572

Pág. 1

727

Aa105967120

----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 727.-----
 SETECIENTOS VEINTISIETE. -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
 VEINTICINCO (2025) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

NATURALEZA JURÍDICA	
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
PODER GENERAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN	
COMPARECIENTE - PODERDANTE(S)	
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ -----	CC. 35.463.325
obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE -----	NIT. 860.013.798-5
APODERADO(A)(S)	
CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ -----	CC. 41.323.869

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), se presentó(aron) en el despacho de la Notaría Treinta y Sei (36) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaría titular es la Dra. **DANIELA ANDRAD VALENCIA**, quien da fe de las declaraciones contenidas en este instrument público de **REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL**, la cuales han sido emitidas por los interesados que la suscriben bajo la gravedad d juramento; la cual se consigna en los siguientes términos: -----

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta escrita quien dijo ser: **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 35.463.325 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la universidad libre NIT. 860.013.798-5 y manifestó: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa105967120

Ca534278572



30-10-7

14-02-25

cadena. No. 69695390
cadena. No. 69695390

CLÁUSULA PRIMERA. - Que mediante Escritura Pública número novecientos once (911) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., en el primer acto la señora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, confirió(eron) Poder General amplio y suficiente a el señor SEVERO PARADA GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 2.323.382, con las más amplias facultades.-----

CLÁUSULA SEGUNDA. Que por medio de esta escritura procede(n) a **REVOCAR** y dejar sin efecto legal alguno el(los) Poder(es) General(es) otorgado(s) mediante la ya citada Escritura Pública número novecientos once (911) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: La Notaría deja constancia que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto – Ley 019/2012, por lo cual se envía el telegrama a la notaría de origen, donde fue otorgado el poder, para su respectivo proceso.-----

II.- PODER GENERAL

Compareció con minuta: La doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35'463.325, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, persona jurídica de Derecho Privado sin ánimo de lucro y de utilidad común con domicilio principal en Bogotá D. C., y Seccionales en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Pereira, Socorro y Sede en Cartagena, respectivamente, organizada como Corporación, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, todo lo cual acreditado con el certificado expedido por la Subdirección de Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se protocoliza con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en este acto como Presidenta y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** conforme lo acredita en la Certificación del Ministerio de Educación Nacional, relacionada anteriormente.-----

SEGUNDO: Que por medio de esta escritura pública, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora **CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ**, también



Aa105967121



Ca534278571

colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía n° 41'323.869 y T. P. n° 14.110 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce actualmente el cargo de Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Libre, mientras permanezca en el cargo, para que en nombre y representación de la Universidad Libre, ejerza la Representación Legal de la Universidad y realice las actuaciones que a continuación se indican: Represente a la Universidad Libre ante las autoridades de la Republica, autoridades Judiciales, autoridades laborales, sean administrativas o policivas, Funcionarios de la Rama Ejecutiva, Jurisdiccional o Legislativa del Poder Público, o personas jurídicas, naturales o particulares, en cualquier petición, diligencia o proceso, sea como demandada, demandante, parte civil, tercera interviniente o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su culminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Estas facultades llevan implícitas las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsos los testigos, testimonios y documentos que crea del caso, confesar y representar a la Universidad Libre en las diligencias establecidas en la Ley 2220 del 2022 —Estatuto de Conciliación— Decretos 2651 de 1991 y 171 de 1993 y el Artículo 372 numeral 6 del C.G.P., y las demás normas que las complementan; y en fin, con todo aquello que tienda al cumplimiento del mandato que se le otorga conforme lo ordena los artículos 74 y 77 del C. G. P., así como para interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que hayr lugar. Igualmente, para contestar todos los interrogatorios de parte que debi absolver el Representante Legal de la Universidad, así como todas otras prueba judiciales o extrajudiciales que se pretendan realizar al mismo Representante Lega y en general para que asuma la personería de la Universidad cuando lo estimi conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o diligencias.

PARÁGRAFO. De la misma manera para que asuma la Representación de la Universidad Libre ante las entidades Parafiscales, y a las que se encuentre afiliada la Universidad Libre, tanto en la Seccional Bogotá como en las otras sedes Seccionales del país.

TERCERA: CONCILIACIÓN. Para que concilie procesal y/o extraprocesalmente las



Aa105967121

Ca534278571



30-10-7

14-02-25

cadena

diferencias en los pleitos laborales y de cualquiera otra materia que se siga en contra o a favor de la Universidad Libre, y que por disposiciones legales sea voluntario o voluntaria esa etapa procesal. -----

CUARTA: ACEPTACIÓN. Presente la doctora **CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ**, de las anotaciones civiles ya indicadas, manifiesta que acepta el PODER otorgado y se compromete a ejercer la delegación en él otorgada conforme a las normas legales que rigen la materia y a defender los intereses de la Universidad Libre. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

----- **CLAUSULA DE VERIFICACIÓN** -----

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, área, cláusulas del contrato, etc.; declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones que emiten los interesados. -----

La Notaria advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, el(los) compareciente(s) bajo la gravedad de juramento declara(n) que firma(n) este instrumento público en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo y doy fe. -----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:Aa0105967120, Aa0105967121, Aa0105967122.-----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0585 DEL 24/01/2025)-----	\$172.400.00
I.V.A.-----	\$71.459.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE-----	\$0.00

NOTARIA DEL CÍRCULO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CALLE DEL CÍRCULO
BOGOTÁ - D.C.
TELÉFONO: 311 2111111
CORREO: notaria@notaria.gov.co

NOTARIA DEL CÍRCULO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CALLE DEL CÍRCULO
BOGOTÁ - D.C.
TELÉFONO: 311 2111111
CORREO: notaria@notaria.gov.co

727



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-086651

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD LIBRE - (código: 1806), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 192 de 1946-06-27, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la duración de la Institución es indefinida.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el Capítulo 5, Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Institución.

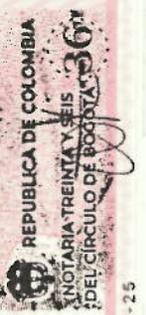
La información de contacto de la institución Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, Dirección: CALLE 8 # 5 80 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3821000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escanee el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Ca534278570



14-02-25

cadena. 1839303940

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia
Conmutador: (601) 22 22800
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Cali (Código 1807)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Cali (Código 1807)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Barranquilla (Código 1808)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Barranquilla (Código 1808)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Pereira (Código 1809)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Pereira (Código 1809)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Cúcuta (Código 1810)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Cúcuta (Código 1810)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Socorro (Código 1811)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Socorro (Código 1811)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación



Ca534278569

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 3 días del mes de abril de 2025, por solicitud de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según radicado ERL-25-000045.

727

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)



Ca534278569

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTAY SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

14-02-25

cadena. NE 99095340

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia
Conmutador: (601) 22 22800
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

ESPACIO LIVRO BLANCO



BLANCO

ESPACIO





UNIVERSIDAD LIBRE
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-09-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES



Ca534278568

727

PRE-037

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2025

Doctora
CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ
C.C. 41.323.869
Ciudad.

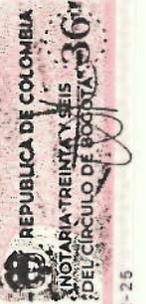
Estimada Dra. Carmen Teresa, saludo cordial:

Atentamente le informo que, en consideración a sus calidades académicas y profesionales, he decidido designada como Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Libre, desde el 01 de abril de 2025.

Le auguro los mejores éxitos en su gestión.

Cordialmente,


MARIA ELIZABETH GARCÍA GONZALEZ
Presidente Nacional



14-02-25

OK

SEDE LA CANDELARIA - CALLE 8a No. 5-80 PBX: 382 1000

www.unllibre.edu.co

cadena. 18.00003346

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





Ca534278567

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

727

RESOLUCIÓN No.

011169 11 JUL 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Libre, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-296543 del 26 de abril de 2023, el doctor Jorge Orlando Alarcón Niño en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta N° 02 del 10 y 11 octubre de 2022 -primer debate- y Acta N° 01 del 27 y 28 de febrero de 2023 -segundo debate- por la Sala General, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 y artículo 75 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad Libre es el siguiente: *"Adecuar la gestión de la Universidad Libre, dentro de sus principios, a las nuevas tendencias de la administración universitaria mediante el mejoramiento de los mecanismos de participación, oportunidad y transparencia en el acceso a la Sala General de la corporación. Así como, la racionalización funcional de los distintos niveles organizacionales y el ajuste al régimen de transparencia y eficacia, y además, el perfeccionamiento de la integración de la organización para continuar el avance en la docencia, la investigación y la extensión"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16, artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,



Ca534278567



14-02-25

cadena. nr. 809955340

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Libre, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida mediante Acta No. 02 del 10 y 11 octubre de 2022 -*primer debate*- y Acta No. 01 del 27 y 28 de febrero de 2023 -*segundo debate*-, emitidas por la Sala General, máximo órgano de decisión de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"(...)

ESTATUTOS UNIVERSIDAD LIBRE

**Acuerdo n.º 1 de 2023
(10 de marzo)**

«Por el cual se reforma el Acuerdo n.º 01 de 1994».

Contenido	
Título I.....	7
De las disposiciones generales.....	7
Capítulo 1.....	7
De los principios, finalidad y objetivos.....	7
Artículo 1. De los principios.....	7
Artículo 2. De su finalidad y objetivos.....	7
Capítulo 2.....	8
Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio.....	8
Artículo 3. Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio.....	8
Capítulo 3.....	8
Del ámbito de acción.....	8
Artículo 4. Del ámbito de acción.....	8
Capítulo 4.....	8
Del patrimonio e ingresos.....	8
Artículo 5. Del patrimonio.....	8
Artículo 6. De los ingresos.....	8
Artículo 7. De la destinación de los bienes.....	9
Título II.....	9
De la Universidad.....	9
Capítulo 1.....	9
De la integración nacional, seccional y de unidad académica.....	9
Artículo 8. De la integración.....	9
Artículo 9. Colaboración armónica.....	10
Artículo 10. Responsabilidad.....	10
Artículo 11. Modalidades de votación.....	10
Artículo 12. Sistema de elecciones y de toma de otras determinaciones.....	10



Ca534278566

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

Capítulo 2.....10

De la Sala General.....10

 Artículo 13. De la naturaleza.....10

 Artículo 14. De los integrantes.....10

 Artículo 15. De los Integrantes Activos.....10

 Artículo 16. De los derechos.....10

 Artículo 17. De las obligaciones.....11

 Artículo 18. De los integrantes benefactores.....11

 Artículo 19. Intransmisibilidad, intransferibilidad e indelegabilidad.....11

 Artículo 20. De la pérdida de la calidad de integrante.....11

Capítulo 3.....12

De la admisión de Integrantes Activos.....12

 Artículo 21. De los requisitos de admisión.....12

 Artículo 22. De la admisión.....12

 Artículo 23. Requisitos de inscripción.....12

 Artículo 24. Procedimiento de elección.....12

 Artículo 25. Transitorio.....14

Capítulo 4.....14

Del funcionamiento de la Sala General.....14

 Artículo 26. De las sesiones.....14

 Artículo 27. De la convocatoria a sesiones.....14

 Artículo 28. Del quórum.....15

 Artículo 29. De los dignatarios.....15

 Artículo 30. De las funciones.....15

 Artículo 31. De las determinaciones.....15

 Artículo 32. Límite a la elección.....15

 Artículo 33. Voto programático.....15

Capítulo 5.....16

De la Consiliatura.....16

 Artículo 34. Del carácter e integración.....16

 Artículo 35. De los requisitos para los Consiliarios profesores y estudiantes.....16

 Artículo 36. Del quórum y de las determinaciones.....16

 Artículo 37. De las Funciones.....16

 Artículo 38. De las determinaciones.....18

Capítulo 6.....18

Del Presidente y del Vicepresidente.....18

 Artículo 39. Del presidente y sus calidades.....18

 Artículo 40. Funciones.....18

Ca534278566



14-02-25

cadena. NK.89935340

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

<i>Artículo 41. Del vicepresidente y sus calidades</i>	19
Capítulo 7.....	19
Del Rector.....	19
<i>Artículo 42. Del rector y de sus calidades</i>	19
<i>Artículo 43. De las funciones</i>	19
Capítulo 8.....	20
Del Secretario General.....	20
<i>Artículo 44. Del secretario general y de sus calidades</i>	20
<i>Artículo 45. De las funciones</i>	20
Capítulo 9.....	20
De la Planeación.....	20
<i>Artículo 46. Del director de planeación y de sus calidades</i>	20
<i>Artículo 47. De su designación</i>	20
<i>Artículo 48. De las funciones</i>	21
Título III.....	21
Dei control.....	21
Capítulo 1.....	21
Del Comité Estatutario.....	21
<i>Artículo 49. De la Integración</i>	21
<i>Artículo 50. De las funciones</i>	21
Capítulo 2.....	22
Del Censor.....	22
<i>Artículo 51. Del censor y sus calidades</i>	22
<i>Artículo 52. De las funciones</i>	22
Título IV.....	23
De las Seccionales.....	23
Capítulo 1.....	23
Del Gobierno de las Seccionales.....	23
<i>Artículo 53. Del gobierno de las Seccionales</i>	23
Capítulo 2.....	23
Del Consejo Directivo.....	23
<i>Artículo 54. De la integración</i>	23
<i>Artículo 55. Del quórum y de las determinaciones</i>	24
<i>Artículo 56. De las funciones</i>	24
<i>Artículo 57. Elección de los representantes de los egresados</i>	24
<i>Artículo 58. De las determinaciones</i>	25
Capítulo 3.....	25
Del Rector Seccional.....	25
<i>Artículo 59. Del rector seccional y de sus calidades</i>	25



Ca534278565

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

Artículo 60. De las funciones.....	25
Capítulo 4.....	26
Del Secretario Seccional.....	26
Artículo 61. Del secretario seccional y de sus calidades.....	26
Capítulo 5.....	26
De las Unidades Académicas.....	26
Artículo 62. De las unidades académicas.....	26
Artículo 63. De los decanos y de sus calidades.....	26
Título V.....	27
Del Bienestar Universitario.....	27
Capítulo único.....	27
Del Bienestar Universitario.....	27
Artículo 64. Del Bienestar Universitario.....	27
Título VI.....	27
Del presupuesto.....	27
Capítulo único.....	27
Del presupuesto.....	27
Artículo 65. Del Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones.....	27
Artículo 66. Aporte de las Seccionales para el Gobierno Nacional de la Universidad.....	27
Título VII.....	27
De las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflictos de intereses, remoción y sanciones.....	27
Capítulo 1.....	27
De las inhabilidades.....	27
Artículo 67. Inhabilidad para ingresar a la Sala General.....	27
Artículo 68. De las Inhabilidades para otros cuerpos colegiados y autoridades.....	28
Artículo 69. De las inhabilidades por razón del parentesco.....	28
Artículo 70. Inhabilidad especial para los Integrantes Activos de la Sala General.....	28
Artículo 71. Inhabilidad especial para consiliarios y consejeros directivos.....	28
Capítulo 2.....	28
De los impedimentos.....	28
Artículo 72. De los impedimentos.....	28
Capítulo 3.....	29
De las incompatibilidades.....	29
Artículo 73. De las incompatibilidades por cargo.....	29
Artículo 74. De la incompatibilidad por dedicación y por la naturaleza del cargo.....	29
Artículo 75. De la incompatibilidad por contrato o convenio.....	29
Artículo 76. Incompatibilidad.....	29
Capítulo 4.....	29
De los conflictos de intereses.....	29

Ca534278565



14-02-25

cadena. MK. 890950390

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

<i>Artículo 77. Conflicto de intereses.</i>	29
<i>Capítulo 5</i>	30
<i>De la remoción y de las sanciones</i>	30
<i>Artículo 78. De la remoción.</i>	30
<i>Artículo 79. De las sanciones.</i>	30
<i>Título VIII</i>	30
<i>Disposiciones varias</i>	30
<i>Capítulo 1</i>	30
<i>Del periodo de los cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control</i>	30
<i>Artículo 80. Del Periodo.</i>	30
<i>Capítulo 2</i>	30
<i>De los servicios ad honorem y relación civil</i>	30
<i>Artículo 81. De los servicios ad honorem y relación civil.</i>	30
<i>Capítulo 3</i>	30
<i>De las tecnologías de la información y de las comunicaciones</i>	30
<i>Artículo 82. Tecnologías de la información y de la comunicación.</i>	30
<i>Título IX</i>	31
<i>De la fiscalización</i>	31
<i>Capítulo único.</i>	31
<i>Del Revisoría Fiscal.</i>	31
<i>Artículo 83. De la Revisoría Fiscal.</i>	31
<i>Artículo 84. Funciones.</i>	31
<i>Título X</i>	32
<i>De la disolución y liquidación</i>	32
<i>Capítulo 1</i>	32
<i>De la disolución y liquidación.</i>	32
<i>Artículo 85. De la disolución.</i>	32
<i>Artículo 86. De la liquidación.</i>	32
<i>Capítulo 2</i>	32
<i>De la destinación de bienes</i>	32
<i>Artículo 87. De la destinación de bienes.</i>	32
<i>Título XI</i>	32
<i>De la reforma de estatutos</i>	32
<i>Capítulo único.</i>	32
<i>Del trámite</i>	32
<i>Artículo 88. Del trámite de la reforma.</i>	32
<i>Artículo 89. De la vigencia.</i>	32
<i>Título XII</i>	32
<i>Derogatorias</i>	32
<i>Capítulo único.</i>	32
<i>Derogatorias</i>	32



Ca534278564

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 90. Derogatoria..... 32

La SALA GENERAL de la UNIVERSIDAD LIBRE, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1° del artículo 20 y el artículo 75 del Estatuto Orgánico vigente -Acuerdo 01 de 1994- adopta reforma a sus ESTATUTOS contenida en el presente Acuerdo.

La misión fundamental de la Universidad es la de continuar la labor del amplio instituto de educación superior recomendado por la Gran Convención Liberal de Ibagué de 1922. Con tal motivo, en discurso del 22 de mayo de 1922, su fundador General BENJAMÍN HERRERA expuso los siguientes conceptos que se ratifican como

Preámbulo

«La Universidad Libre, no debe ser un foco de sectarismo, ni una fuente perturbadora de la conciencia individual; ese moderno establecimiento debe ser una escuela universal sin restricciones ni imposiciones; ese hogar espiritual debe ser amplísimo templo abierto a todas las orientaciones del magisterio civilizador, y a todas las sanas ideas en materia de educación; nada que ate la conciencia a los prejuicios y a las preocupaciones; pero nada tampoco que atente contra la libertad ni la conciencia del individuo. No vamos a fundar una cátedra liberal, sino una amplísima aula en que se agiten y se muevan, con noble libertad, los temas científicos y los principios filosóficos aceptados por la moderna civilización».

En desarrollo de lo anterior,

ACUERDA:

Título I

De las disposiciones generales

Capítulo 1

De los principios, finalidad y objetivos

Artículo 1. De los principios. Dentro de su autonomía, la Universidad se rige específicamente por los principios de libertad de enseñanza, de investigación, de cátedra y de aprendizaje; universalidad del conocimiento, pluralismo ideológico, tolerancia, eticidad, inclusión social y laicismo.

Artículo 2. De su finalidad y objetivos. La Universidad tiene como finalidad primordial la búsqueda y trasmisión del conocimiento y la incesante prosecución de la verdad; la libertad, la igualdad y la fraternidad dentro del más absoluto respeto a la diversidad, así como el progreso social y cultural de todos.

Sus objetivos específicos son:

1. Adelantar programas de educación en diversas modalidades y niveles.
2. Desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica.
3. Promover la cultura, los derechos humanos, la convivencia pacífica y la democracia participativa.
4. Propiciar la interacción de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.
5. Formar en el estudiante un pensamiento crítico.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

6. Promover la preservación de un ambiente sano.
7. Promover el emprendimiento y la innovación en sus diversos programas.
8. Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento que sobresalgan por su entereza ética, excelencia académica, amor al estudio y a la investigación, decisión de luchar en defensa de la democracia, la libertad y la dignidad del hombre, personas tolerantes y respetuosas de las creencias y derechos de los demás.

Capítulo 2

Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio

Artículo 3. Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio. La institución es una corporación denominada **UNIVERSIDAD LIBRE**, organizada como persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, de duración indefinida, nacionalidad colombiana y con domicilio principal en Bogotá, Distrito Capital.

Además de las actuales Seccionales podrá extender su acción a otras regiones del país y del exterior, de conformidad con la ley y sus Estatutos.

Capítulo 3

Del ámbito de acción

Artículo 4. Del ámbito de acción. La Universidad es una institución autónoma de educación superior, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, de formación académica en disciplinas, ocupaciones y saberes, y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en los campos de acción propios de las universidades de conformidad con la ley.

Además, está facultada para adelantar programas en los diferentes niveles educativos para la formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados, posdoctorados, extensión y proyección social, de conformidad con la ley, sus Estatutos y reglamentos.

Capítulo 4

Del patrimonio e ingresos

Artículo 5. Del patrimonio. El patrimonio de la Universidad está integrado por los bienes que en la actualidad existan a su nombre y los demás que llegare a adquirir a cualquier título.

Podrá aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario, a condición de que no afecten su autonomía ni sus principios.

Artículo 6. De los ingresos. Son ingresos de la Universidad los recursos que ella misma arbitre por concepto de auxilios, derechos pecuniarios, contratos y convenios, utilización de laboratorios, prestación de servicios, beneficios de sus proyectos de investigación y los frutos o productos de sus bienes. Podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, conciliar y comprometer, de acuerdo con la ley, sus Estatutos y reglamentos.

La Universidad podrá crear o participar en la creación de otras personas jurídicas y/o asimiladas, cuyo objeto social le sea conexo, de conformidad con la ley, sus Estatutos y reglamentos.



Ca534278563

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

Artículo 7. De la destinación de los bienes. Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por la ley, sus Estatutos y reglamentos.

Título II
De la Universidad

Capítulo 1
De la integración nacional, seccional y de unidad académica

Artículo 8. De la integración.

EN EL ORDEN NACIONAL:

1. Cuerpos Colegiados:

- a. Sala General
- b. Consiliatura

2. Autoridades:

- a. Presidente
- b. Rector
- c. Secretario General

3. Control

- a. Comité Estatutario
- b. Censor

4. Asesoría

Director de Planeación

EN EL ORDEN SECCIONAL:

1. Cuerpos Colegiados:

- a. Consejo Directivo

2. Autoridades:

- a. Rector Seccional
- b. Secretario Seccional

A NIVEL DE UNIDAD ACADÉMICA

1. Autoridad:

- a. Decano



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 9. Colaboración armónica. La gestión académica, así como la administrativa se orientan a la plena realización de la función sustancial de la Universidad (docencia, investigación y extensión). Una y otra deben actuar armónicamente buscando garantizar la calidad y efectividad en todos los procesos, así como la sostenibilidad de la Universidad.

Artículo 10. Responsabilidad. Los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridades de que tratan estos Estatutos son responsables civilmente por sus actos dolosos o gravemente culposos, ya sea por acción u omisión, en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Modalidades de votación. En toda elección de Sala General, incluida la conformación de terna para la elección del rector, el voto será secreto.

La elección del rector también se hará mediante voto secreto.

Toda otra determinación en todos los cuerpos colegiados se tomará mediante voto nominal y público.

Los integrantes de todos los cuerpos colegiados en toda elección y en la toma de toda otra determinación, tienen el deber de votar.

Artículo 12. Sistema de elecciones y de toma de otras determinaciones. La integración de la terna para la elección del rector, la elección de los consiliarios y de los integrantes del Comité Estatutario se efectuará por el sistema de cociente electoral. Toda otra determinación, salvo disposición estatutaria expresa en contrario, se aprobará por la mayoría de los asistentes.

Capítulo 2 De la Sala General

Artículo 13. De la naturaleza. La Sala General es la suprema autoridad y el máximo órgano de dirección de la Universidad.

Artículo 14. De los integrantes. Habrá dos categorías de integrantes de la Sala General, a saber:

1. Activos
2. Benefactores

Artículo 15. De los Integrantes Activos. Componen la Corporación setenta y cinco personas naturales Integrantes Activos de su Sala General, de los cuales hasta ocho podrán ser no egresados de pregrado de la Universidad Libre.

Artículo 16. De los derechos. Los Integrantes Activos de la Sala General tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos, para los cargos que provea la Sala General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Participar con voz y voto en las decisiones de la Sala General.
3. Recibir la formación programada para el ejercicio de sus funciones.
4. Formular solicitudes escritas a Presidencia, Rectoría y Censoría sobre temas que tengan relación con la marcha de la Universidad y obtener de ellas pronta respuesta.
5. Ser informados sobre la marcha de la Universidad.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

6. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 17. De las obligaciones. Los Integrantes Activos de la Sala General tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos.
2. Asistir cumplidamente y participar en las sesiones de la Sala General.
3. Denunciar, cuando proceda y ante quien corresponda, a los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridad por la comisión de actos y hechos indebidos relacionados con la Universidad.
4. Capacitarse para el ejercicio de sus funciones.
5. Estar permanentemente informados sobre la marcha de la Universidad,
6. Actuar en todas sus actividades universitarias con respeto y tolerancia.
7. Las demás que le señalen los Estatutos o que por la naturaleza de la Universidad les corresponda.

Artículo 18. De los integrantes benefactores.

Serán integrantes benefactores las personas naturales o jurídicas cuya contribución económica significativa al sostenimiento de la Universidad y sus merecimientos las hagan especialmente acreedoras de tal distinción. La Sala General reglamentará esta categoría como condición para su entrada en vigencia.

Derechos. Los integrantes benefactores tendrán derecho a participar en las sesiones de la Sala General con voz, a obtener la información que soliciten y serán objeto de especial trato y distinción.

Artículo 19. Intransmisibilidad, intransferibilidad e indelegabilidad. Los derechos y obligaciones que confieren los Estatutos a los integrantes de la Sala General son intransmisibles, intransferibles e indelegables.

Artículo 20. De la pérdida de la calidad de integrante. La calidad de integrante de la Sala General se pierde en todo caso por:

1. Muerte
2. Renuncia escrita recibida en la Secretaría General.
3. Incumplir gravemente los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos.
4. Exclusión del ejercicio de su profesión.
5. Condena penal mediante sentencia ejecutoriada, salvo delitos políticos o culposos.
6. Haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.
7. Dejar de asistir, sin justificación alguna, a dos o más reuniones consecutivas de la Sala General sin presentar excusa dentro del mes siguiente a la sesión correspondiente.
8. Violar el régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en estos Estatutos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

9. Por llegar a la edad de retiro que será de 80 años, causal que no se aplica a los actuales Integrantes Activos de la Sala General, por encontrarse en régimen de transición.

Parágrafo. Dichas causales operarán así:

La 1ª, ipso jure.

La 3ª y la 8a, previo el cumplimiento del procedimiento disciplinario previsto en estos Estatutos.

Las demás, una vez surtido el siguiente procedimiento:

Recaudado por cualquier medio el documento que acredite fehacientemente la causal, incluida su propia constancia, en el caso de la causal 7ª, el secretario general la pondrá en conocimiento de la Censoría y del afectado por correo electrónico. Si en el término de diez días no recibiere de ellos ninguna objeción de falsedad, la pérdida de la calidad de integrante de la Sala General queda en firme y procederá a anotarla en el libro de registro de la Sala General, momento a partir del cual surte todos sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales.

Las causales 7ª y 9ª no se aplican a los integrantes benefactores.

La pérdida de la calidad de integrante de la Sala General por las causales 3ª a 8ª, implica la pérdida automática de toda dignidad conferida por la Universidad, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas.

Capítulo 3

De la admisión de Integrantes Activos.

Artículo 21. De los requisitos de admisión. Para ser Integrante Activo de la Sala General el aspirante deberá:

- Ser egresado de pregrado de la Universidad. Para los no egresados, además del título de pregrado universitario, haberse destacado por sus méritos académicos, científicos, intelectuales y humanísticos.
- Tener más de 40 años y no más de 65 en la fecha de la elección.

Artículo 22. De la admisión. Criterios deseables. Constituyen criterios deseables a tener todo aspirante a Integrante Activo de la Sala General:

Nivel académico superior; reconocida experiencia profesional; formación en administración universitaria o en pedagogía; amplia experiencia docente, investigativa o en administración docente; compromiso con los principios, finalidad y objetivos de la Universidad; vocación de servicio, competencia ciudadana; altruismo y predisposición para el trabajo en equipo.

Artículo 23. Requisitos de inscripción.

- Postulación motivada, suscrita por cinco inscriptores Integrantes Activos de la Sala General, mediante la cual avalan al candidato y dan fe de la información por él suministrada.

- Hoja de vida suscrita por el candidato, con sus soportes, que acrediten en lo posible sus afirmaciones, incluidas copias de su documento de identidad y del acta de grado o su equivalente si no fuere egresado de la Universidad Libre.

Artículo 24. Procedimiento de elección. Para la elección de los Integrantes Activos de la Sala General se aplicarán las siguientes reglas:

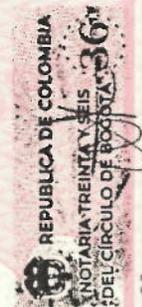


Ca534278561

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

1. El presidente incluirá, en el orden del día de la siguiente Sala General Ordinaria, la elección de Integrantes Activos de Sala cuando, antes del 1 de enero, se hubieren presentado al menos tres (3) vacantes definitivas.
2. Para tal efecto el Secretario General certificará anualmente el número de vacantes existente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En la certificación el secretario las agrupará en bloques de tres (3), debidamente numerados. Las vacantes con las que no se alcanzare a completar un bloque quedarán pendientes para su elección en el año siguiente.
3. Cada votación se hará para elegir bloques de tres (3) vacantes, mediante el sistema de cociente electoral. Para que la elección sea válida se requiere la participación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los Integrantes Activos de la Sala General.
4. Las listas sólo podrán ser inscritas por Integrantes Activos de la Sala y deberán contar con el apoyo de no menos de cinco (5) de ellos. Los Integrantes Activos no podrán inscribir más de una lista por cada bloque. La inscripción será abierta y accesible a todos.
5. Las listas inscritas estarán integradas hasta por tres (3) candidatos, pero ninguno podrá ser inscrito en más de una lista, ni bloque.
6. Las listas deberán garantizar el enfoque diferencial. En consecuencia, cada lista deberá incluir mujeres. Adicionalmente, profesionales de distintas áreas de conocimiento y/o egresados de distintas seccionales, para lo cual el Secretario General deberá comunicar previamente a los Integrantes Activos de la Sala la situación existente en la Sala General en materia de áreas del conocimiento y de seccionales, con referencia a alumnos de pregrado.
7. Las listas serán inscritas ante la Secretaría General a más tardar un (1) mes antes de la sesión en la que habrá de realizarse la elección. El formulario de inscripción de cada lista deberá estar suscrito por los miembros de Sala que la inscriben y al mismo se deberán acompañar las postulaciones, las hojas de vida y las aceptaciones escritas de cada uno de los candidatos.
8. Sólo será válida la primera inscripción, razón por la cual serán excluidos los inscriptores que hubieren participado en la inscripción de una lista anterior, así como los candidatos que hubieren aceptado una inscripción anterior.
9. El Comité Estatutario verificará, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos y de las reglas señaladas en el presente capítulo, así como de las inhabilidades existentes de que tenga conocimiento. En el evento de que alguna lista no los cumpliera o hubiese inhabilidades, lo informará a los inscriptores, por conducto del Secretario General vía internet, para que procedan al saneamiento a que hubiere lugar, incluido el reemplazo del inscriptor o del candidato, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la comunicación.
10. Al día siguiente del vencimiento del término para las modificaciones, quedarán excluidas las listas cuyo número de inscriptores hubiere quedado por debajo del mínimo exigido, así como los candidatos que no reunieren los requisitos o formaren parte de una segunda lista inscrita.
11. Quince (15) días calendario antes de la sesión de la Sala en la que se habrá de realizar la elección, el Secretario General comunicará a los Integrantes Activos de la Sala General el total de las listas inscritas, el bloque al que aspira cada una de ellas, junto con sus postulaciones, hojas de vida y aceptaciones, acto contra el cual procede, dentro de los tres (3) días siguientes, recurso de reposición ante el Comité Estatutario, el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.



Ca534278561



14-02-25

cadena. No. 89990390

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

12. El voto será secreto y para depositarlo se utilizará tarjeta electoral en medio físico por bloque, a menos que la Sala General establezca la utilización del voto electrónico. Se aplicará en todo caso el voto preferente. Serán nulos los votos en los que no sea posible identificar el sentido del voto marcado por el elector. El mecanismo de votación que se utilice incluirá la opción de voto en blanco para cada bloque. Cuando los votos en blanco representen la mayoría de los asistentes, se repetirá la elección del respectivo bloque en la siguiente Sala ordinaria en la que no podrán ser inscritos los mismos candidatos.

13. Los aspectos operativos y técnicos de este proceso electoral podrán ser reglamentados por el Comité Estatutario.

Artículo 25. Transitorio. En la elección de los Integrantes Activos de la Sala General, que en la fecha de ratificación por el Gobierno Nacional de la presente reforma estatutaria, hagan falta para completar su número total, se observarán además las siguientes reglas especiales:

1. El Secretario General certificará el número de Integrantes Activos de la Sala General que en la fecha de la referida ratificación hagan falta para completar su número total. En la certificación el Secretario General las agrupará en bloques de a tres (3), debidamente identificadas y numeradas. Las vacantes con las que no se alcanzase a completar un bloque quedarán pendientes para su elección en la siguiente Sala General Ordinaria.

2.- La elección se hará en una sola votación en la primera Sala General Ordinaria posterior a la mentada ratificación, utilizando el sistema de bloques de tres (3) vacantes, descrito en el artículo anterior.

3.- La inscripción de las listas y el procedimiento subsiguiente se regularán por lo previsto en los numerales 3 a 12 del artículo 24. Se utilizarán tarjetas electorales en las que aparezcan debidamente identificadas las listas inscritas, cuya ubicación dentro de la tarjeta se definirá por sorteo. Las tarjetas tendrán casilla para voto en blanco. La inscripción será abierta y accesible a todos.

4.- Por excepción, en esta elección no se aplicarán los numerales 1 y 2 del artículo inmediatamente anterior.

Capítulo 4

Del funcionamiento de la Sala General

Artículo 26. De las sesiones. Las sesiones de la Sala General serán:

Ordinarias. Se reunirá ordinariamente por convocatoria del presidente dentro de los tres primeros meses de cada año. Si vencido ese término no hubiese sido citada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente, a las 9 am, en el Paraninfo del Campus de La Candelaria, de la Seccional Bogotá.

Extraordinarias. Se reunirá extraordinariamente cuando el presidente, el censor, la Consiliatura por mayoría absoluta o la mayoría de los Integrantes Activos de la Sala, la convoque. El revisor fiscal podrá convocarla, exclusivamente para asuntos de su competencia.

Artículo 27. De la convocatoria a sesiones. Las reuniones de la Sala General serán convocadas mediante publicación en la página web de la Universidad y comunicación a la última dirección de correo electrónico registrada de cada uno de sus Integrantes Activos, todo ello con antelación no inferior a quince días calendario, en la que se señalará día, hora, lugar y orden del día.

Los integrantes benefactores serán invitados a toda sesión de la Sala General.

4



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 28. Del quórum. En las sesiones de la Sala General el quórum se conforma con la asistencia de la mayoría de sus Integrantes Activos.

Parágrafo. Si no hubiere quórum se reunirá el día siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y con el mismo orden del día que señale la convocatoria. En esta segunda reunión hará quórum el número de Integrantes Activos que concurra, siempre y cuando no sea inferior a la tercera parte.

Artículo 29. De los dignatarios. La Sala General será dirigida por el presidente. En su ausencia, por el vicepresidente. Actuará como secretario el secretario general.

Artículo 30. De las funciones. Son funciones de la Sala General:

1. Reformar los Estatutos de la Universidad.
2. Fijar las políticas de la Universidad, que le correspondan, conforme a sus principios, finalidad y objetivos.
3. Elegir, de entre sus Integrantes Activos, al presidente, al vicepresidente, al censor y su suplente, a ocho consiliarios con sus respectivos suplentes y a los tres integrantes del Comité Estatutario, todos ellos para período estatutario de tres años, o para el resto del período. El presidente y el vicepresidente serán elegidos en la misma fórmula o plancha.
4. Conformar terna para la elección del rector.
5. Proveer las vacancias de Integrantes Activos de la Sala General, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
6. Designar a los integrantes benefactores.
7. Examinar las rendiciones de cuentas del presidente, del rector, del censor y del Comité Estatutario, así como el informe del revisor fiscal.
8. Decidir por mayoría absoluta de sus Integrantes Activos, la pérdida de esta calidad, en los casos de las causales 3ª y 8ª del artículo 20.
9. Velar por el buen manejo de la Institución.
10. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación.
11. Elegir al revisor fiscal y fijarle sus honorarios.
12. Las demás que le correspondan por mandato de la ley y de los Estatutos.

Artículo 31. De las determinaciones. Las determinaciones de la Sala General se denominan acuerdos, resoluciones y meras decisiones. Los primeros versan sobre materias de carácter general y los segundos sobre asuntos de carácter particular.

Artículo 32. Límite a la elección. El presidente, el rector y el censor sólo podrán ser elegidos, en forma continua o discontinua, hasta dos veces en total en el mismo o en otro de estos tres cargos.

Artículo 33. Voto programático. Quienes aspiren a presidente y a rector, deberán registrar previamente su programa de acción en breve documento ante la Secretaría General. Sin el cumplimiento de este requisito será inexistente su postulación.

El registro del programa se hará al menos con diez días calendario de antelación a la fecha



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

de la Sala General en que se hará la elección de presidente y la escogencia de terna para rector. La Secretaría General enviará a todos los Integrantes Activos de la Sala los programas y los publicará en la página web de la Universidad, al menos con ocho días calendario de antelación a la referida Sala.

Capítulo 5 De la Consiliatura

Artículo 34. Del carácter e integración. La Consiliatura, cuando no se halle reunida la Sala General, es el máximo órgano de dirección académica y administrativa de la Universidad y está integrada así:

- El presidente.
- El rector.
- Ocho representantes de la Sala General.
- Dos representantes de los profesores.
- Dos representantes de los estudiantes.

Actuará como secretario el secretario general.

Asistirá con voz, pero sin voto el censor.

Sólo por invitación de la Consiliatura podrán asistir personas diferentes o funcionarios para tratar exclusivamente temas de su competencia.

Los suplentes de los Consiliarios sólo podrán actuar cuando sus principales previamente se excusen por escrito.

Artículo 35. De los requisitos para los Consiliarios profesores y estudiantes. Los Consiliarios en representación de los profesores y sus suplentes, en el momento de su inscripción deberán acreditar un mínimo de cinco años de docencia en pregrado en la Universidad Libre y no podrán ser directivos de ninguna de las organizaciones sindicales que actúen en la Universidad.

Los Consiliarios en representación de los estudiantes y sus suplentes, en el momento de ser elegidos, deberán ser alumnos regulares de pregrado en la Universidad, no cursar los dos primeros ni los dos últimos semestres del programa académico, o sus equivalentes en créditos, tener un promedio general acumulado de calificaciones igual o mayor a 3.50 sobre 5.0 en los periodos cursados y no tener asignaturas pendientes.

Artículo 36. Del quórum y de las determinaciones. Constituye quórum la asistencia de ocho de sus integrantes. Las determinaciones se adoptarán con los votos a favor de la mayoría de los que la integran.

Artículo 37. De las Funciones. Son funciones de la Consiliatura:

1. Reglamentar los Estatutos.
2. Desarrollar las políticas generales de la Universidad fijadas por la Sala General.
3. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI).

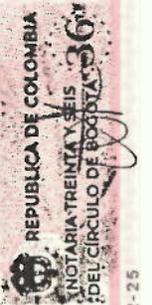


Ca534278559

Por la cual se raliza una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

4. Elegir al rector, para periodo estatutario de tres años, de terna presentada por la Sala General.
5. Elegir al secretario general.
6. Elegir anualmente a los representantes de la Consiliatura en cada uno de los Consejos Directivos Seccionales.
7. Crear, modificar o suprimir seccionales.
8. Crear, modificar o suprimir las unidades académicas, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica, directamente, o a instancias del Consejo Directivo correspondiente.
9. Aprobar el Presupuesto consolidado con los presupuestos de las Seccionales y el del Gobierno Nacional de la Universidad.
10. Establecer la planta de personal y fijar las remuneraciones.
11. Adoptar los manuales de organización.
12. Integrar las Comisiones Permanentes Administrativa y Académica y designar comisiones transitorias. Las Comisiones Permanentes serán integradas por consiliarios principales; en su ausencia, actuará el suplente cuando aquel presente previamente excusa por escrito.
13. Determinar las políticas y programas generales de bienestar universitario.
14. Decretar honores y otorgar grados honoris causa de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.
15. Establecer el sistema de evaluación.
16. Promover el mejoramiento continuado de la calidad de la educación;
17. Fijar los derechos pecuniarios por los servicios que preste la Universidad.
18. Designar a los representantes de la Universidad, Integrantes Activos de la Sala General, consiliarios o no, en toda negociación de pliegos de peticiones laborales. El presidente y el rector conjuntamente les fijarán los parámetros de la negociación y a estos deberán rendirles periódicamente informe de su gestión.
19. Reglamentar el sistema de elecciones de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados en los cuerpos colegiados.
20. Auspiciar la integración de los egresados y fomentar la solidaridad y fraternidad entre estos y para con la Universidad.
21. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de investigaciones.
22. Autorizar al Censor para que nombre a los Censores Seccionales. Si esta no lo autoriza, podrá solicitarlo a la Sala General.

Ca534278559



cadena. No. 89030390

11524aT9CXa9TXUA

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

23. Darse su reglamento.

24. Las demás previstas en estos Estatutos y todas aquellas otras no asignadas a otro cuerpo colegiado o autoridad.

Artículo 38. De las determinaciones. Las determinaciones de la Consiliatura se denominan acuerdos, resoluciones y meras decisiones. Los primeros requieren dos debates con su decisión, en día y sesión diferente. Por este procedimiento se tramitarán las funciones 1, 2, 3, 7, 9, 19, 21 y 23. Los demás asuntos se tramitarán bajo un solo debate y decisión.

Capítulo 6 Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 39. Del presidente y sus calidades. Es la primera autoridad administrativa de la Universidad. Para ser presidente, se requiere:

1. Ser Integrante Activo de la Sala General.
2. Tener título profesional de pregrado otorgado por la Universidad Libre.

Artículo 40. Funciones. Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Universidad.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
3. Presidir las reuniones de la Sala General, la Consiliatura y los Consejos Directivos.
4. Presidir la Comisión Permanente de Asuntos Administrativos.
5. Liderar el proceso de planeación administrativa.
6. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto del Gobierno Nacional de la Universidad cuando su cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y el que supere esa suma cuando haya sido autorizado por la Consiliatura. La responsabilidad, por el proceso de contratación y ejecución, recae en el presidente, sin perjuicio de la que le compete a quien autoriza.
7. Presentar ante la Consiliatura junto con el rector, el proyecto de Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) y de sus reformas.
8. Presentar ante la Consiliatura el proyecto de manual de organización.
9. Presentar ante la Consiliatura junto con el rector, el proyecto de Presupuesto.
10. Dirigir la ejecución presupuestal.
11. Rendir cuentas de su gestión a la Sala General, en sus sesiones ordinarias.
12. Designar al director financiero nacional, además con funciones en la Seccional Bogotá.
13. Presentar terna ante la Consiliatura para la elección de secretario general.
14. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador a auditores internos, nacional y seccionales, así como del personal administrativo nacional que no corresponda a la Consiliatura o a otra autoridad.



Ca534278558

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

15. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el rector, a los rectores seccionales. En caso de desacuerdo decidirá la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos.

16. Delegar, en forma precisa y pro tempore en otros directivos cuando lo considere necesario algunas de las funciones propias de su cargo conforme al reglamento.

17. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones de los organismos que preside;

18. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

Artículo 41. Del vicepresidente y sus calidades. La Sala General elegirá un vicepresidente, con iguales calidades que las del presidente y bajo la misma fórmula o plancha y programa.

El vicepresidente será el suplente del presidente y ejercerá las funciones de éste, incluida la representación legal, en caso de su falta temporal o absoluta.

Capítulo 7

Del Rector

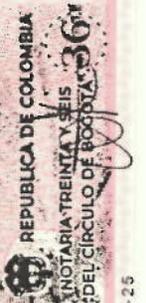
Artículo 42. Del rector y de sus calidades. El rector es la primera autoridad académica de la Universidad. Para ser rector se requiere:

1. Poseer título profesional universitario.
2. Haber ejercido la docencia, la investigación o la administración universitaria por un periodo mínimo de 10 años.
3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

Artículo 43. De las funciones. Son funciones del rector:

1. Representar académicamente a la Universidad.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
3. Asistir a las reuniones de la Sala General, la Consiliatura y los Consejos Directivos.
4. Presidir la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.
5. Liderar el proceso de planeación académica.
6. Presentar ante la Consiliatura, junto con el presidente, el proyecto de Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI).
7. Presentar ante la Consiliatura junto con el presidente, el proyecto de Presupuesto.
8. Dirigir las actividades académicas.
9. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador respecto del personal académico y administrativo-académico nacional que no corresponda a la Consiliatura o a otra autoridad.

10. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el presidente, a los rectores seccionales. Si no hay acuerdo entre ellos en cuanto a la



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

desvinculación, la decisión la tomará la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos.

11. Delegar, en forma precisa y pro tempore, en otros directivos académicos cuando lo considere necesario, algunas de las funciones propias de su cargo conforme al reglamento.

12. Refrendar, junto con el secretario general y demás autoridades que corresponda, los títulos expedidos por la Universidad.

13. Rendir cuentas de su gestión a la Sala General en la sesión ordinaria.

14. Las demás que le señalan la ley, los Estatutos y reglamentos.

Capítulo 8 Del Secretario General

Artículo 44. Del secretario general y de sus calidades. Para ser secretario general se requiere ser integrante Activo de la Sala General.

Artículo 45. De las funciones. Son funciones del secretario general:

1. Actuar como secretario de la Sala General, de la Consiliatura y de sus Comisiones Permanentes, debiendo elaborar las actas de unas y otras, y refrendarlas.

2. Proyectar las determinaciones que deban expedir la Sala General, la Consiliatura, las Comisiones Permanentes, el presidente y el rector y refrendarlas.

3. Dar curso a las determinaciones adoptadas por la Sala General y la Consiliatura.

4. Divulgar la información de la Universidad y comunicar oportunamente a los destinatarios las determinaciones pertinentes.

5. Refrendar, junto con el rector y demás autoridades que corresponda, los títulos expedidos por la Universidad.

6. Organizar y mantener el archivo general, así como la memoria histórica.

7. Certificar los nombramientos, elecciones y demás determinaciones de la Sala General, la Consiliatura, la Presidencia, la Rectoría y otros órganos nacionales de la Universidad.

8. Llevar el libro de registro de la Sala General, asentando en él, además de los datos generales, toda pérdida de la calidad de Integrante, una vez en firme.

9. Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

Capítulo 9 De la Planeación

Artículo 46. Del director de planeación y de sus calidades. Cumple funciones de asesoría de las autoridades nacionales. Para ser director de planeación se requiere título universitario y tener experiencia mínima de cinco años en administración en educación superior.

Artículo 47. De su designación. El director de planeación será designado por la Consiliatura de terna presentada por el presidente junto con el rector. El hecho de su designación por la



Ca534278557

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Consiliatura no inhabilita al presidente y al rector para desvincularlo de común acuerdo, cuando así lo estimen.

Artículo 48. De las funciones. Son funciones del director de planeación:

1. Elaborar y mantener actualizados los indicadores, estadísticas y estudios de las regiones de influencia de las Seccionales que permitan adecuar el PIDI y el Presupuesto, así como los programas y proyectos.
2. Asesorar a las autoridades nacionales en la elaboración y actualización del PIDI.
3. Asesorar a la Presidencia y a la Rectoría en los asuntos de sus respectivas competencias.
4. Realizar los estudios de factibilidad que requieran las autoridades nacionales.
5. Proponer los sistemas de evaluación institucional, de programas curriculares, de diseños instruccionales, de programas de investigación y de extensión.
6. Proponer los sistemas de evaluación del personal académico y administrativo.
7. Coordinar las actividades de los Directores Seccionales de Planeación.
8. Las demás que le asignan la ley, los Estatutos y reglamentos.

Título III Del control

Capítulo 1 Del Comité Estatutario

Artículo 49. De la Integración. El Comité Estatutario está conformado por tres Integrantes Activos de la Sala General, que no sean autoridad o integrantes de cuerpo colegiado distinto de aquella. Serán elegidos para periodo estatutario de tres años.

Si se presentare alguna vacante definitiva en el Comité será provista provisionalmente, mientras se reúne la Sala General, por cooptación bajo los mismos requisitos.

Artículo 50. De las funciones. Son funciones del Comité Estatutario:

1. Revisar la acusación del censor contra Integrantes Activos de la Sala General confirmándola, modificándola o dejándola sin efecto, conforme proceda en derecho, presentándola ante la Sala General para su decisión en los casos de confirmación o modificación.
2. Decidir, en primera instancia, sobre las acciones instauradas por el censor en vía de control estatutario respecto de las determinaciones de funcionarios y organismos distintos de Sala General y Consiliatura. La segunda instancia se surtirá ante la Consiliatura.
3. Darse su propio reglamento.
4. Las demás previstas en estos Estatutos.



Ca534278557



14-02-25

cadena. NE. 89395340

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 2 Del Censor

Artículo 51. Del censor y sus calidades. El censor es la autoridad encargada de velar por la observancia de los Estatutos y el respeto de los derechos y libertades de toda la comunidad universitaria. Para ser censor, principal o suplente, se requiere ser abogado e Integrante Activo de la Sala General.

Artículo 52. De las funciones. Son sus funciones del censor:

1. Promover la defensa de los intereses generales de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las determinaciones de la Sala General, la Consiliatura y demás cuerpos colegiados y autoridades de la Universidad.
3. Velar porque en la Universidad se respeten sus principios y se enaltezcan el espíritu democrático, liberal y pluralista, así como los derechos humanos.
4. Adelantar las averiguaciones preliminares que les soliciten los cuerpos colegiados o autoridades de la Universidad, o que estime pertinentes, y presentar ante quien compete sus hallazgos, haciéndole seguimiento al asunto hasta su total culminación.
5. Asistir a las sesiones de la Consiliatura y, cuando lo considere necesario, a las reuniones de los otros cuerpos colegiados de la Universidad, donde tendrá voz, pero no voto.
6. Demandar ante los organismos competentes, en vía de control estatutario, las determinaciones de la Sala General y de la Consiliatura.
7. Emitir los conceptos que la Consiliatura le solicite.
8. Exigir de cualquiera de los servidores de la Universidad la información que considere necesaria, sin que pueda oponérsele reserva alguna.
9. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto de los censores seccionales cuando sea del caso.
10. Solicitar al presidente la convocatoria de la Sala General a reunión extraordinaria, cuando la Sala General no hubiere provisto las vacantes en la oportunidad prevista en estos Estatutos o cuando a su juicio estime que hay graves motivos para ello. Si transcurridos quince días no la convoca, podrá hacerlo directamente.
11. Instruir, de oficio o a solicitud de cualquier Integrante Activo de la Sala General, los procesos disciplinarios por las causales 3ª y 8ª del artículo 20 de estos Estatutos, y una vez examinada la acusación por el Comité Estatutario, si fuere el caso, sustentarla ante la misma Sala, así como promover las acciones penales a que haya lugar.
12. Recurrir ante la Sala General en caso de inconformidad suya con la decisión del Comité Estatutario de que trata el artículo 50, numeral 1.
13. Rendir cuentas de su gestión a la Sala General en sus sesiones ordinarias.
14. Requerir información sobre el trámite y decisiones adoptados con ocasión de sus hallazgos.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

15. Vigilar la pérdida de la calidad de integrante de la Sala General en caso de ocurrencia de alguna causal distinta a la prevista en los numerales 3° y 8° del artículo 20. En tal virtud deberá:

- a) Informar y/o requerir al secretario general cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de la novedad, para que inicie el procedimiento a su cargo.
- b) Verificar que haya identidad entre la causal aducida y los documentos en que se soporta, comunicando a aquel su dictamen dentro del término fijado si determina que no se da la causal.
- c) Agotado el procedimiento verificar que el secretario general haga la respectiva anotación en el libro de registro de la Sala General.

16. Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

Parágrafo. Es deber de las demás autoridades y cuerpos colegiados poner a disposición de la Censoría las facilidades y medios a su alcance que razonablemente requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Título IV De las Seccionales

Capítulo 1 Del Gobierno de las Seccionales

Artículo 53. Del gobierno de las Seccionales. Están subordinadas al gobierno nacional de la Universidad.

Las Seccionales son dirigidas por sus respectivos Consejos Directivos y demás autoridades académicas y administrativas.

Capítulo 2 Del Consejo Directivo

Artículo 54. De la integración. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y coordinación académica y administrativa de la seccional y está integrado, por:

- El presidente.
- El rector.
- Tres representantes de la Consiliatura de los elegidos por la Sala General.
- Un representante de los profesores de la Seccional.
- Un representante de los estudiantes de la Seccional.
- Un representante de los egresados.

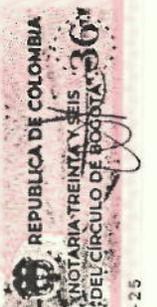
Actúa como secretario el secretario seccional

Además, asistirá permanentemente con voz, pero sin voto, el rector seccional. En ausencia del presidente o del rector éste tendrá derecho al respectivo voto.

En los casos en que haya censor seccional, éste podrá asistir con voz pero sin voto.

Sólo por invitación del Consejo Directivo podrán asistir personas diferentes.

Los consejeros suplentes sólo podrán actuar cuando sus principales presenten excusa, previamente, por escrito.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

El Consejo Directivo será presidido por el presidente, en su ausencia por el rector.

Artículo 55. Del quórum y de las determinaciones. *Constituye quórum la asistencia de cinco de sus integrantes. Las determinaciones se adoptarán con los votos a favor de la mayoría de los que lo integran.*

Artículo 56. De las funciones. *Son funciones del Consejo Directivo:*

- 1. Hacer cumplir las políticas de la Universidad.*
- 2. Recomendar el proyecto seccional del PIDI.*
- 3. Elegir al secretario seccional, de terna presentada por el presidente.*
- 4. Elegir al director de planeación seccional de terna presentada por el presidente junto con el rector.*
- 5. Designar, conforme al reglamento, al personal docente de las unidades académicas, a propuesta del rector seccional.*
- 6. Proponer a la Consiliatura la creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas u otras formas de organización académicas y administrativas.*
- 7. Recomendar, con sujeción al PIDI, el proyecto seccional de presupuesto.*
- 8. Formular los programas de Bienestar Universitario de conformidad con las políticas y programas generales determinados por la Consiliatura.*
- 9. Evaluar la ejecución académica y administrativa de la Seccional.*
- 10. Proponer a la Consiliatura en forma motivada, el valor de los derechos pecuniarios seccionales.*
- 11. Las demás previstas en los Estatutos y reglamentos.*

Artículo 57. Elección de los representantes de los egresados. *La elección de los representantes de los egresados en los Consejos Directivos seccionales se hará mediante plancha que contenga principal y suplente y en votación universal y directa.*

Serán elegibles quienes sean egresados graduados de pregrado con más de cinco años de antigüedad, no sean Integrantes Activos de la Sala General ni tengan vinculación laboral o comercial con la Universidad y no estén en situación de inhabilidad o incompatibilidad.

En cada caso, si la sumatoria de votos fuere inferior al equivalente del 15% del total de los egresados graduados de pregrado de la seccional en los últimos cinco años calendario anterior a la elección, según certificación del secretario general, el Consejo Directivo declarará desierta la elección e integrará terna, con principales y suplentes, para su designación con egresados graduados de pregrado que además de las condiciones antes descritas se caractericen por reflejar los principios y valores unilibristas, hayan sido sobresalientes en el ejercicio de su profesión o en la actividad cultural y se hubiesen distinguido por su servicio a la comunidad. Se incluirá en la terna a mujeres y a quienes fueren de profesiones con baja o ninguna representación en el Consejo Directivo.

La Consiliatura votará la terna y declarará elegida la plancha que más votos obtenga.

Av



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 58. De las determinaciones. Las determinaciones del Consejo Directivo serán resoluciones y meras decisiones seccionales.

Capítulo 3 Del Rector Seccional

Artículo 59. Del rector seccional y de sus calidades. Es la primera autoridad académica y administrativa de la Seccional. Para ser rector seccional, se requiere:

1. Tener título profesional universitario;
2. Acreditar experiencia académica y/o administrativa universitarias por un período mínimo de cinco años;
3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

Artículo 60. De las funciones. El rector seccional tendrá las siguientes funciones en su ámbito:

A. Generales

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las determinaciones de la Sala General, la Consiliatura y el Consejo Directivo.
2. Dirigir el proceso de planeación.
3. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional del PIDI y sus revisiones.
4. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional de presupuesto.
5. Rendir informes al presidente, al rector y al Consejo Directivo sobre el estado de la Seccional y específicamente reportar del ejercicio de sus funciones administrativas al presidente y de las académicas al rector.

B. Administrativas

1. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto cuando su cuantía no exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes; si fueren mayores de cien, sin exceder de ciento cincuenta con autorización del presidente; si excediere los ciento cincuenta sin superar los doscientos con autorización del Consejo Directivo. En cuantía superior con autorización de la Consiliatura.

En los contratos de cuantía indeterminada el llamado a autorizarlos se fijará por reglamento.

El uso y goce de bienes de la Universidad por terceros, cuando cause contraprestación dineraria, será autorizado por el Consejo Directivo, conforme al reglamento.

La responsabilidad por el proceso de contratación y ejecución recae en el rector seccional, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a quien autoriza.

2. Dirigir la ejecución presupuestal.
3. Dirigir la actividad administrativa.
4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el presidente, al director financiero.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto del personal administrativo Seccional que no corresponda a otra autoridad.

6. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos

C. Académicas

1. Presidir el Consejo Académico y el Comité de Currículo.

2. Ejercer la representación académica.

3. Dirigir las actividades académicas.

4. Liderar el proceso de planeación académica.

5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el rector, a los decanos, directores o coordinadores de unidades académicas.

6.- Proponer al Consejo Directivo, conforme al reglamento, la designación del personal docente de las unidades académicas.

7. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador previa consulta con el decano, a los secretarios académicos, jefes de área, y demás personal de carácter académico-administrativo en las diferentes unidades académicas, conforme al reglamento.

8. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos.

Capítulo 4 Del Secretario Seccional

Artículo 61. Del secretario seccional y de sus calidades. En cada Seccional habrá un secretario seccional con funciones similares a las del secretario general en cuanto resulten pertinentes y las demás que le corresponda según reglamento. Para ser secretario seccional, se requiere:

1. Tener título profesional universitario.

2. Tener experiencia docente o administrativa universitarias por un tiempo mínimo de dos años.

Capítulo 5 De las Unidades Académicas

Artículo 62. De las unidades académicas. Constituyen el nivel de ejecución de la organización universitaria. Están encargadas de administrar programas académicos, de educación continuada y de extensión.

Artículo 63. De los decanos y de sus calidades. Los decanos son las autoridades universitarias responsables de la administración académica de conformidad con los Estatutos y reglamentos. Para ser decano se requiere:

1. Tener título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle la respectiva unidad.

2. Haber sido profesor universitario durante un lapso mínimo de tres años.

4



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

**Título V
Del Bienestar Universitario**

**Capítulo único
Del Bienestar Universitario**

Artículo 64. Del Bienestar Universitario. La Universidad desarrollará programas de bienestar universitario entendidos como tales el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

**Título VI
Del presupuesto**

**Capítulo único
Del presupuesto**

Artículo 65. Del Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones. El Presupuesto es una herramienta de planeación y control de ejecución de los recursos financieros en la anualidad correspondiente, que le permite a la Administración evaluar, controlar y direccionar la actividad financiera.

La Consiliatura aprobará, en el mes de noviembre, el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad consolidado, previa recomendación de los presupuestos seccionales y el del Gobierno Nacional de la Universidad.

Parágrafo. En el caso de este último, el presidente junto con el rector presentarán el anteproyecto a la Comisión Permanente de Asuntos Administrativos la que será la llamada a recomendarlo.

Artículo 66. Aporte de las Seccionales para el Gobierno Nacional de la Universidad. Para garantizar el funcionamiento del Gobierno Nacional de la Universidad, cada Seccional aportará el tres por ciento (3%) de los ingresos operacionales efectivamente percibidos. Estos aportes se recaudarán directamente mediante el mecanismo que para el efecto se convenga con la respectiva entidad financiera.

Título VII

De las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflictos de intereses, remoción y sanciones

**Capítulo 1
De las inhabilidades**

Artículo 67. Inhabilidad para ingresar a la Sala General. No podrán ser elegidos Integrantes Activos de Sala General, y de ser elegidos será inexistente su elección, quienes hayan sido excluidos del ejercicio de la profesión, hayan sido destituidos de empleo o cargo público, o hayan sido condenados penalmente, excepto por hechos políticos o culposos.

También será inexistente la elección como Integrante Activo de la Sala General, de las personas mencionadas en el artículo 69, en relación con cualquiera de los Integrantes Activos de la Sala General.



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 68. De las Inhabilidades para otros cuerpos colegiados y autoridades. No podrán ser elegidos o nombrados para integrar los otros cuerpos colegiados y autoridades y de serlo será inexistente, cuando:

1. Hubieren sido condenados penalmente, excepto por hechos políticos o culposos.
2. Hubieren sido excluidos de su profesión.
3. Hubieren ejercido como delegado de la revisoría fiscal durante el año anterior a la fecha de la elección.

Artículo 69. De las inhabilidades por razón del parentesco. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Integrantes Activos de Sala General, consiliarios, presidente, rector, censor, secretario general, así como con los consejeros directivos, rector, censor y secretarios seccionales, decanos, directores o coordinadores de unidad académica o secretarios de dichas dependencias, y con los suplentes, no podrán ser nombrados o elegidos dentro de la Universidad, y, de serlo el acto será inexistente. Se exceptúan los cargos de docente, los cuales deberán ser provistos conforme a reglamento.

Artículo 70. Inhabilidad especial para los Integrantes Activos de la Sala General. Los Integrantes Activos de la Sala General no podrán ocupar cargo alguno en la Universidad y si los designasen el acto será inexistente. Se exceptúan los cargos que los Estatutos dispone sean ocupados exclusivamente por aquellos y los cargos meramente docentes que serán provistos y regulados conforme a reglamento, así como los de rector y rector seccional, caso este último en el que queda impedido para elegir y ser elegido mientras ocupe esta dignidad y un año más.

Los integrantes de Sala General, Consiliatura y Consejos Directivos cuando sean docentes no podrán tener ningún trato especial.

Parágrafo transitorio. Los actuales Integrantes Activos de la Sala General, que se encontrasen en esta inhabilidad especial podrán continuar en el cargo, si así lo dispone quien los designó, pero una vez cesado en el cargo por cualquier causa y en todo caso vencido el actual período estatutario de las autoridades nacionales cesa el trato de excepción.

Artículo 71. Inhabilidad especial para consiliarios y consejeros directivos. Los consiliarios y consejeros directivos, principales o suplentes, que hubiesen renunciado a su cargo no podrán ser designados dentro del año siguiente en el mismo período estatutario, en los cargos de autoridad, de control, de fiscalización y de asesoría, de que trata el artículo 8º de estos Estatutos, y de ser designados ella será inexistente.

Capítulo 2 De los impedimentos

Artículo 72. De los impedimentos. Los Integrantes Activos de Sala General, los miembros de la Consiliatura, los Consejos Directivos, así como los suplentes de unos y otros, y las autoridades, están impedidos respecto de la Universidad, para:

1. Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato oneroso alguno, a excepción del contrato docente.
2. Gestionar negocios propios o ajenos.

W



Ca534278553

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

Capítulo 3 De las incompatibilidades

Artículo 73. De las incompatibilidades por cargo. Los consiliarios principales y suplentes, el censor, su suplente y los censores seccionales, los miembros principales y suplentes de los Consejos Directivos, y los directivos y asesores de los sindicatos que operan en la Universidad, están impedidos para ser elegidos en cargos de autoridad y de ser designados el acto será inexistente.

Parágrafo 1. Nadie podrá, dentro de la Universidad, ser elegido para más de un cuerpo colegiado, ni desempeñar dos o más cargos en propiedad simultáneamente, ni uno en encargo por más de tres meses con otro en propiedad, salvo en este caso con autorización de la Consiliatura.

Parágrafo 2. No es incompatible la calidad de integrante de cuerpos colegiados o de autoridad con el ejercicio de la docencia. Sin embargo, si un profesor fuere elegido consiliario o miembro de Consejo Directivo no podrá mejorar sus condiciones laborales, salvo los aumentos salariales legales o convencionales.

Artículo 74. De la incompatibilidad por dedicación y por la naturaleza del cargo. Los cargos de presidente, rector, censor, secretario general, rector seccional, secretario seccional, así como los decanos, directores o coordinadores de unidad académica y demás que determine la Consiliatura, son de tiempo completo y, por lo tanto, incompatibles con el ejercicio simultáneo de otro empleo, público o privado, de la misma dedicación, así como el ejercicio simultáneo de cualquiera de aquellos en otra institución de educación superior.

Artículo 75. De la incompatibilidad por contrato o convenio. La calidad de Integrante Activo de la Sala General, consiliario, principal o suplente, de miembro de Consejo Directivo, principal y suplente, y de dirección o coordinación administrativa o docente, es incompatible con el desempeño de funciones en juntas directivas, o representantes legales o convencionales de entidades que celebren contratos o convenios con la Universidad, exceptuando las entidades sin ánimo de lucro o sobre materia de carácter académico.

Artículo 76. Incompatibilidad. Es incompatible la calidad de Integrante Activo de la Sala General con la condición de miembro de toda organización sindical que actúe ante la Universidad o que sea asesor de ella, eventos en los cuales queda excluido de la Sala General.

Parágrafo Transitorio. Los actuales Integrantes Activos de la Sala General que se encuentren en esta situación podrán optar a su conveniencia en el término de tres meses siguientes a la vigencia de estos Estatutos.

Capítulo 4 De los conflictos de intereses

Artículo 77. Conflicto de intereses. En aquellas situaciones en que un integrante de un cuerpo colegiado o autoridad de que tratan estos Estatutos, deba decidir un asunto, o participar en su decisión, y su imparcialidad pueda verse comprometida por un interés propio o en beneficio ajeno respecto de las personas mencionadas en el artículo 69, ya sea de carácter meramente personal o económico, debe separarse del asunto e informarlo a quien corresponda, para que designe, si es procedente, a quien deba decidir en su lugar. De no hacerlo, incurrirá en mala conducta sancionable.

Si el resto del cuerpo colegiado, o el superior, considera que no se da el conflicto de intereses, aquel reasumirá el conocimiento del asunto, sin más trámite.

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca534278553



14-02-25

cadena. No. 89995394

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 5

De la remoción y de las sanciones

Artículo 78. De la remoción. Los designados para desempeñar cargos de elección en la Universidad podrán ser removidos en cualquier época, por las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo elector.

Parágrafo. La remoción del rector es de competencia de Sala General, previa suspensión preventiva decretada por la Consiliatura, caso en el cual ésta hará el encargo correspondiente y convocará a la Sala General para los efectos pertinentes.

Artículo 79. De las sanciones. La infracción al régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones dará lugar, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas:

1. Para los Integrantes Activos de Sala General, a la pérdida de la investidura.
2. Para los consiliarios, los integrantes de los Consejos Directivos y de los consejos académicos, a la pérdida de la investidura.
3. Para otras personas, a la terminación de su contrato.

Título VIII

Disposiciones varias

Capítulo 1

Del periodo de los cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control

Artículo 80. Del Periodo. Los cuerpos colegiados, autoridades, órganos de control y demás previstos en estos Estatutos, todos ellos del orden nacional, continuarán teniendo periodo de tres años que se contará a partir del 1° de abril de 2025.

Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados en los Consejos Directivos y demás organismos colegiados seccionales tendrán periodo de dos años

Parágrafo 1. Los periodos de los integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades, órganos de control y demás que consagran expresamente estos Estatutos, serán institucionales y no personales.

Parágrafo 2. El periodo estatutario actualmente en curso de cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control continuará hasta su vencimiento.

Capítulo 2

De los servicios ad honorem y relación civil

Artículo 81. De los servicios ad honorem y relación civil. Los integrantes de los cuerpos colegiados de que tratan estos Estatutos ejercerán sus funciones ad honorem. Por el sólo ejercicio de estas dignidades no adquieren relación laboral sino meramente civil con la Universidad.

Capítulo 3

De las tecnologías de la información y de las comunicaciones

Artículo 82. Tecnologías de la información y de la comunicación. La Universidad propenderá por la implementación, utilización y actualización continuada de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos sus procesos.



Ca534278552

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Las sesiones de los cuerpos colegiados podrán adelantarse de manera presencial, virtual o mixta, según lo disponga la convocatoria, excepto las de la Sala General cuando se vaya a debatir y decidir reforma estatutaria, elegir los dignatarios que le competan, así como conformar terna para rector, las que deben ser presenciales, salvo que haya emergencia sanitaria u otra grave calamidad pública.

Título IX
De la fiscalización

Capítulo único
Del Revisoría Fiscal

Artículo 83. De la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal la ejercerá la persona jurídica, escogida por la Sala General, para un periodo de tres años.

La persona jurídica así designada y sus delegados nacional y seccionales, personas naturales, deberán cumplir las exigencias legales y estarán sujetos a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, previstos en estos Estatutos.

Artículo 84. Funciones. El revisor fiscal vela por el buen manejo económico de la Universidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el recaudo y verificar que las operaciones financieras que se celebren o ejecuten por cuenta de la Universidad, se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos, las determinaciones de la Consiliatura, Consejos Directivos y autoridades, en su caso.
2. Informar a quien corresponda, inmediatamente y por escrito, cualquier irregularidad en el manejo de los valores y demás bienes de la Universidad y propender porque se le ponga pronto remedio.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar porque la contabilidad de la Universidad se lleve conforme a la ley y porque se conserven todos sus soportes, impartiendo instrucciones para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y aquellos que tenga en custodia a cualquier título, a fin de que se tomen las medidas oportunas para su conservación y seguridad.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes, para garantizar control permanente de los valores de la Universidad.
7. Autorizar con su firma los balances, con sus dictámenes o informes correspondientes, así como los estados financieros de la Universidad y rendir a la Sala General Ordinaria el informe del ejercicio de sus funciones.
8. Convocar a la Sala General extraordinaria para los asuntos de su competencia.
9. Colaborar con Censoría, dentro de sus funciones, en el desarrollo de las atribuciones de aquella.
10. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos, la Sala General y la Consiliatura que sean compatibles con las anteriores funciones.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Parágrafo. El revisor fiscal tendrá derecho a obtener de los cuerpos colegiados y autoridades la información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Título X
De la disolución y liquidación

Capítulo 1
De la disolución y liquidación

Artículo 85. De la disolución. La Corporación se disolverá cuando así lo dispongan las cuatro quintas partes de los Integrantes Activos de la Sala General en sesión especialmente convocada al efecto.

Artículo 86. De la liquidación. El liquidador será quien designe la Sala General.

Capítulo 2
De la destinación de bienes

Artículo 87. De la destinación de bienes. Llegado el caso de la disolución, el patrimonio líquido de la Universidad pasará en su totalidad a formar parte del patrimonio de aquellas entidades de educación superior, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General cuya finalidad y objeto social tengan afinidad filosófica con los principios, finalidad y objetivos de la Universidad.

En su defecto, se aplicarán las prescripciones legales vigentes.

Título XI
De la reforma de estatutos

Capítulo único
Del trámite

Artículo 88. Del trámite de la reforma. Estos Estatutos sólo podrán reformarse por Acuerdo de la Sala General, aprobado por las dos terceras partes de sus Integrantes Activos presentes, en dos sesiones distintas, con intervalo mínimo de un mes entre ellas.

Artículo 89. De la vigencia. Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de su ratificación por el Gobierno Nacional. Frente a terceros, a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Título XII
Derogatorias

Capítulo único
Derogatorias

Artículo 90. Derogatoria. Este Acuerdo sustituye y deroga en su integridad el Acuerdo 01 de 1994.

Esta reforma Estatutaria fue aprobada por la Sala General de la UNIVERSIDAD LIBRE, en el año de su centenario, cumpliendo los requisitos normativos. El primer debate se efectuó durante los días 10 y 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) y el segundo, los días 27 y 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023), según consta en las actas respectivas.



Ca534278551

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

727

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de marzo del año 2023.

(Original firmado)
JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
Presidente

(Original firmado)
FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA
Secretario General

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad Libre, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Angelica Maria Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

COPIA

COPIA

Ca534278551



14-02-25

cadena. No. 89090340

011169 11 JUL 2023

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





NOTARÍA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA

17954

Ca534278550

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí, DANIELA ANDRADE VALENCIA NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció quien dijo ser:

ORTIZ De RODRIGUEZ CARMEN TERESA identificado(a) con C.C. 41323869

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código u5dle.



U5DLE



En constancia firma nuevamente en Bogotá el día , 2025-04-04 16:08:39

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Firma Compareciente

DANIELA ANDRADE VALENCIA
NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca534278550



14-02-25

cadena. N. Bogotá



ESPACIO EN BLANCO

BLANCO

ESPACIO



NOTARÍA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí, DANIELA ANDRADE VALENCIA NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció quien dijo ser:

GARCIA GONZALEZ MARIA ELIZABETH identificado(a) con C.C. 35463325

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código u5c01.



U5C01



En constancia firma nuevamente en Bogotá el día , 2025-04-04 15:49:42

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas del archivo notarial

Firma Compareciente

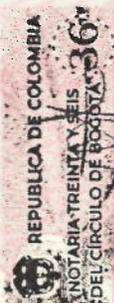
DANIELA ANDRADE VALENCIA
NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



179
Ca534278549



Ca534278549



14-02-25

cadena. No. 89930396

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena.

República de Colombia

Pág. 5

727



Ca534278548

Aa105967122

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 727. DE FECHA: CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO \$9.200.00
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$9.200.00

EL(LA) PODERDANTE

María Elizabeth García González



MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 35463325 CELULAR: 3108836621

EMAIL: elizabeth.garcia@unilibre.edu.co - marlene.robayo@unilibre.edu.co

DIRECCIÓN: Calle 8 # 5-80

CIUDAD: Bogotá DPTO. _____

OCUPACIÓN: Presidente U. Libre ESTADO CIVIL: Soltera

obrando en su condición de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** con NIT. **860.013.798-5**. (FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015).

EL(LA) APODERADO(A)

Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez



CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ

C.C. 41323869

CELULAR: 3174358769

EMAIL: carmenteo5@yahoo.com

DIRECCIÓN: Calle 8 # 5-80

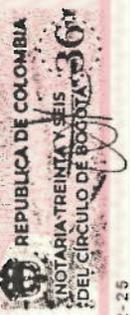
CIUDAD: Bogotá DPTO. Bogotá

OCUPACIÓN: Abogada ESTADO CIVIL: Casada



Aa105967122

Ca534278548



30-10-2

14-02-25

cadena: NA 14-02-25

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Daniela Andrade Valencia
DANIELA ANDRADE VALENCIA

Escrituración	
Pre-radicó: _____	Radicó: _____
Digitó: <i>Paula</i>	Vo.Bo: _____
Identificó: _____	Huella/Foto: _____
Liquidó: _____	A.T.P: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
RV/Legal: <i>HARLEY</i>	Cierre: <i>Paula</i>
Organizó-Protocolo: _____	Auténtico _____

Rad. 202500897 / paula cuy

ESPACIO EN BLANCO





Escuela de Música

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

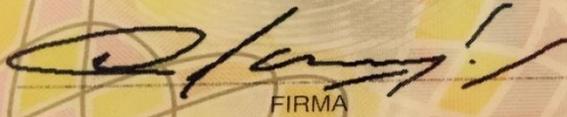
NUMERO **41.323.869**

ORTIZ De RODRIGUEZ

APELLIDOS

CARMEN TERESA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1950**

VELEZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

AB+

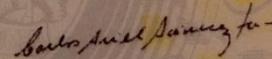
G.S. RH

F

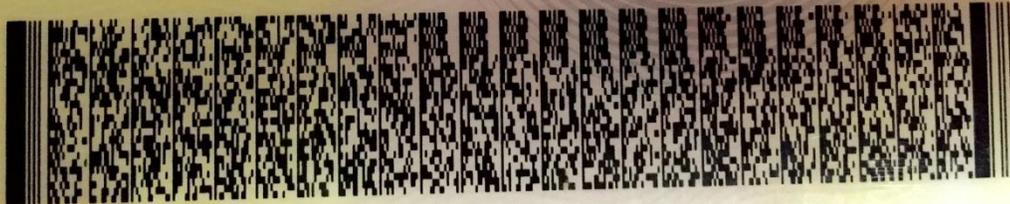
SEXO

16-ENE-1972 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00378993-F-0041323869-20120528

0030061163A 1

1141834374



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARMEN TERESA
APELLIDOS:
ORTIZ DE RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
27 de junio de 1975

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
41323869

FECHA DE EXPEDICION
22 de junio de 1976

TARJETA N°
14110

Radicación	2025-ER-0357163	Fecha de radicación	2025-08-04 11:18:42 AM
-------------------	-----------------	----------------------------	------------------------

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo remitente	Jurídica	Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?	Si
-----------------------	----------	---	----

PERSONA JURIDICA

Razón social	UNIVERSIDAD LIBRE	NIT	
Tipo de Identificación		Identificación	
Nombres	CARMEN TERESA	Apellidos	ORTÍZ DE RODRÍGUEZ
Cargo	APODERADA		

País	Colombia	Departamento	Bogotá, D.C.
Municipio / Distrito	Bogotá, D.C.	Ciudad o Estado	
Barrio / Vereda /		Dirección	

Corregimiento**Teléfono fijo****Celular****Correo electrónico** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**Referencia a una entidad de control?** No**TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**Consultar funcionarios
([https://sgdea.mineduacion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//MAM/CORR/ConsultarFuncionarios](https://sgdea.mineduacion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//MAM/CORR/ConsultarFuncionarios))**Tipo requerimiento** DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**Dependencia** Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía - Luz Stella Gómez Bonilla**Eje temático** SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA**TIPO DOCUMENTAL****Tipo documental****DETALLE CORRESPONDENCIA**

Asunto RENUNCIA A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 016211 DEL 30 DE JULIO DE 2025 QUE APROBÓ EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA D E MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA PARA LA ERA DIGITAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.

**Nro
radicación de
origen**

**Nro
radicación de
referencia**

Observaciones

ANEXOS

**Desea anexar
documento(s)** No

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 16211 del 30 DE JULIO DE 2025**

La Subdirectora Técnica - Subdirección de Relacionamiento con la ciudadanía deja constancia que la resolución No. 16211 del 30 DE JULIO DE 2025 fue debidamente notificada el 31 DE JULIO DE 2025

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDEA), se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 16211 de 30 DE JULIO DE 2025 queda debidamente ejecutoriada a partir del 5 DE AGOSTO DE 2025



DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Subdirector Técnico.
Subdirección de Relacionamiento con la ciudadanía

Elaboró:
Diego Andrés Mahecha
Tercerizado
Subdirección de Relacionamiento
con la Ciudadanía

Revisó:
Valentina Gutiérrez Hernández
Tercerizado
Subdirección de Relacionamiento
con la Ciudadanía

Aprobó:
Natalia Gómez Cruz
Tercerizado
Subdirección de Relacionamiento
con la ciudadanía